



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022**-00005-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA MENDOZA
DEMANDADO: ERIBERTO VISBAL OSPINO

Una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho las siguientes falencias:

1. PRIMERA CAUSAL DE INADMISIÓN (núm. 2º art. 90 CGP).

La parte demandante omitió aportar los siguientes anexos:

El registro civil de nacimiento de la menor **ALEJANDRA VISBAL MENDOZA**, que acredite el grado de parentesco con relación al señor **ERIBERTO VISBAL OSPINO** (núm. 2º art. 84 ibid.).

2. SEGUNDA CAUSAL DE INADMISIÓN (art. 6º Decreto 806 de 2020).

La parte demandante no indicó el canal digital donde puede ser notificado el señor **ERIBERTO VISBAL OSPINO**. Por ende, deberá corregir dicha omisión e informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En caso de desconocerla, deberá afirmarlo en la subsanación de la demanda.

Finalmente, se le solicita que allegue copia completa del acta de conciliación No. 157 del 5 de diciembre de 2017 de la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar, toda vez que, no se puede visualizar de manera adecuada su parte resolutive.

Por todo lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término improrrogable de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos anotados en la presente providencia, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al practicante de consultorio jurídico **JORGE LUIS ROJANO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.568.830, como apoderado especial de los menores **ALEJANDRA** y **SEBASTIAN VISBAL MENDOZA** quienes actúan por conducto de su representante legal señora **MARIA ALEJANDRA MENDOZA**, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a8047caae1ea800172e2ad16c289df55287040de3d902db0829bbd82201020

Documento generado en 04/02/2022 11:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>